



MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD EN LAS FUERZAS ARMADAS.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros, el 11 de diciembre de 2009.

Este informe consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, oportunidad de la propuesta, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas e impacto presupuestario y por razón de género.

Madrid, octubre de 2015



A) FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|---|--------------|--------------|
| Ministerio/órgano proponente | MINISTERIO DE DEFENSA / DIGENPER | Fecha | Octubre 2015 |
| Título de la norma | PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD EN LAS FUERZAS ARMADAS | | |
| Tipo de memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Esta orden ministerial tiene por objeto crear y regular la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan integral de apoyo a la discapacidad en las Fuerzas Armadas. | | |
| Objetivos que se persiguen | La Oficina que se crea tiene como finalidad ser el centro catalizador y punto de referencia en todas las actuaciones y políticas dirigidas a la protección de las personas con discapacidad en el Ministerio de Defensa. | | |
| Principales alternativas consideradas | No se han considerado otras alternativas. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de Norma | Orden ministerial. | | |
| Estructura de la Norma | <ul style="list-style-type: none">• Parte expositiva.• Parte dispositiva: 9 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria única y 2 disposiciones finales. | | |
| Informes recabados | Se ha solicitado informe a la Asesoría Jurídica General de la Defensa. Aprobación del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. | | |
| Trámite de audiencia | El trámite de audiencia a los ciudadanos no se aplica por ser esta disposición de carácter orgánico. | | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | | |



| | | |
|--|---|--|
| ADECUACION AL ORDEN DE COMPETENCIAS | Competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.4º de la Constitución Española, relativo a la "Defensa y Fuerzas Armadas". | |
| | Efectos sobre la economía en general | ESTE PROYECTO NO TIENE EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA. |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | <input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso |
| IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO | <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | |
| | | |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | No se han considerado otros impactos. | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | Ninguna. | |



B) MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) permite la sustitución de ésta por una memoria abreviada, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos sobre el orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario o impacto por razón de género.

En cuanto al impacto presupuestario debe destacarse que es inexistente, tal y como se señaló en la ficha del Resumen Ejecutivo, que son inexistentes, ya que el objetivo de la presente orden ministerial es la creación y regulación de la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas conforme a los medios materiales y humanos existentes en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Por todo lo anterior, procede la elaboración de una memoria de impacto normativo abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En España entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con el propósito de promover, proteger y asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.

Su transposición normativa en el ámbito nacional se llevó a cabo a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo, se refundieron varias normas relativas a la discapacidad en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.



Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas desarrolla el principio de igualdad. A su vez, en su artículo 20.4, se determina que al militar que se le reconozca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, se le garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos que pueda acceder.

Con la finalidad de fortalecer el compromiso de las Fuerzas Armadas con las personas con discapacidad y potenciar su integración y el desarrollo personal y profesional, la Subsecretaría de Defensa aprobó el 30 de julio de 2015 el Plan integral de apoyo a la discapacidad en las Fuerzas Armadas, publicado por Resolución 430/12509/15 en el Boletín Oficial de Defensa nº 185, de 22 de septiembre de 2015 y que prevé, en su ámbito organizativo, la creación de la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

El artículo 12.2 d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado establece que es una competencia del Ministro “Determinar y, en su caso, proponer la organización interna de su Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley”.

Dada la importancia que la materia de la discapacidad ha cobrado en los últimos años, se ha decidido crear una Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas para que ésta se convierta centro catalizador y punto de referencia en todas las actuaciones y políticas dirigidas a la protección de las **personas con discapacidad en el Ministerio de Defensa.**

IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

➤ Descripción del contenido:

La presente norma se compone de un preámbulo, 9 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria única y 2 disposiciones finales:

- En el preámbulo se exponen los motivos por los que resulta conveniente crear y regular la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas, y se justifican las razones por las que resulta necesaria su existencia.



- En el artículo 1 se regula el objeto de la norma proyectada, esto es, crear y regular la citada Oficina.
- En el artículo 2 se establece que la Oficina dependerá orgánica y funcionalmente de la División del Servicio de Apoyo al Personal de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.
- En el artículo 3 determina cuál es la finalidad de la misma, a saber, ser el centro catalizador y punto de referencia en todas las actuaciones y políticas dirigidas a la protección de las personas con discapacidad en el Ministerio de Defensa.
- En el artículo 4 se refiere al ámbito de actuación de la Oficina, concretándose el personal militar al que la Oficina prestará asesoramiento.
- El artículo 5 recoge las funciones que va a desarrollar la citada Oficina, entre las que cabe destacar la de atender las sugerencias, propuestas y cualquier otra cuestión que pueda plantear el personal que se encuentre dentro del ámbito de actuación de la Oficina así como la de determinar los contenidos mínimos que han de contemplar los protocolos de integración que deberán establecerse en las unidades, centros y organismos, tal y como establece el Plan integral de apoyo a la discapacidad en las Fuerzas Armadas.
- El artículo 6 fija la composición de la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas, determinando que contará con los medios humanos y materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones y que al frente de la misma habrá un oficial.
- El artículo 7 se refiere a los sujetos con quienes la Oficina tendrá relaciones funcionales, entre otros, la Subdirección General de Administración Periférica, las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa, la Unidad de Coordinación de prevención de riesgos laborales, las Secciones respectivas de cada uno de los Ejércitos, así como con las Oficinas de Apoyo al Personal y Puntos de Información.
- El artículo 8 establece los medios a través de los cuales las personas destinatarias de la presente orden ministerial podrán relacionarse con la Oficina.
- El artículo 9 determina, por último, que la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas dará una adecuada difusión de sus



actividades a través de la página web del departamento, así como por medio de la intranet corporativa.

Disposición adicional primera. Establece que los medios personales y materiales con que la Oficina llevará a cabo sus funciones serán con los que cuente la División del Servicio de Apoyo al personal.

Disposición adicional segunda. Determina que las medidas incluidas en esta norma no supondrán incremento del gasto público.

Disposición adicional tercera. Establece la accesibilidad universal tanto de la sede donde radique la Oficina como de los procedimientos, medios y documentos que emanen de la misma.

Disposición transitoria única. Se refiere a la puesta en funcionamiento de esta Oficina, la cual tendrá lugar a los dos meses desde que se produzca la entrada en vigor de la presente orden ministerial.

Disposición final primera. Se faculta al Subsecretario de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Determina la entrada en vigor de la presente orden ministerial, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

➤ **Tramitación de la propuesta normativa:**

Para la elaboración del proyecto objeto de la presente memoria se ha recabado informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa y la autorización previa del Ministro de Hacienda y Administraciones públicas.

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.



La aplicación de esta orden ministerial no supone impacto en los Presupuestos Generales del Estado. Ello se explica porque las medidas incluidas en esta norma serán atendidas con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio y no podrán suponer incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El derecho a la igualdad de los españoles sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, se extiende a las mujeres y hombres que integran las Fuerzas Armadas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se encarga de desarrollar este principio y lo extiende al ámbito de las Fuerzas Armadas a partir de su artículo 66 que sostiene que, las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en especial en lo que se refiere al régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.

En esta misma línea, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 6 señala que, la igualdad de trato y de oportunidades es un principio que en las Fuerzas Armadas se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y que estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley en lo relacionado con el acceso, la formación y la carrera militar. Asimismo, establece previsiones específicas sobre la conciliación de la vida familiar, personal y de servicio.

De lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que, teniendo en cuenta su finalidad y objeto, el impacto de género, en lo que se refiere a la aprobación de esta orden ministerial es nulo. Dicha norma no afecta a las medidas de acción tendentes a lograr la igualdad real entre mujeres y hombres militares en las Fuerzas Armadas, sino que se dirige exclusivamente a lograr la plena igualdad, la integración así como el desarrollo personal y profesional de las personas con discapacidad en dicho ámbito.